

Superintendencia General de Aduana del Callao.—Mayo, 19 de 1885.—Por Prefecto de la provincia.—Hoy he tenido el honor de recibir el apreciable oficio de US, fecha 15 del corriente, por el que se sirve transcribir a esta Superintendencia el del Señor Gobernador de la provincia del Guayas en la República del Ecuador, relativo al tráfico indebido que, según asegura, se está haciendo con tabaco ecuatoriano.—En respuesta cúmplome decir a US, que en esta Aduana se siguen tres juicios de comiso sobre tabaco, cuya nacionalidad peruana que se le atribuye ofrece dudas; y que el dato que se ha suministrado a US, se tendrá en cuenta en la prosecución de dichos juicios.—Dios guarde a US.—Jenaro M. Saavedra.

Es copia fiel del original.—Callao, mayo 21 de 1885.

El oficial archivero y de partes, Mariano B. Rodríguez.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, 3 de junio de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Señor Administrador principal de correos, en nota fecha 2 del presente, marcada con el n.º 105, me dice:

De conformidad con lo ordenado por el H. Señor Ministro de Hacienda, en su telegrama de fecha 25 del pasado, tengo el honor de adjuntar al presente oficio un cuadro de las encomiendas recibidas por esta Administración de correos durante el año 84, con especificación de su procedencia. US, se servirá poner en conocimiento del Señor Ministro que, siendo del todo imposible haber dado datos exactos de las encomiendas en dinero, billetes y oro, por las dificultades que presentan algunas partidas, se ha limitado a darlos en globo y sin este requisito.—Sirvase US, hacer llegar a manos del H. Señor Ministro el cuadro a que me he referido.—Dios guarde a US.—E. Ponce.

Lo que tengo la honra de transcribir a US, H. para conocimiento del Excmo. Señor Presidente de la República.

Dios guarde a US, H.—M. Jaramillo.

Razon de las encomiendas recibidas en dinero, por la Administración de Correos de Guayaquil, en todo el año de 1884.

Table with 2 columns: Provincia and Amount. Rows include Carchi, Imbabura, Pichincha, León, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Los Rios, Guayas, Oro, Manabí, Loja, Azuay, Esmeraldas, and Suman.

El Interventor, R. Laguno.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, 8 de junio de 1885.

Al H. Señor Ministro de Hacienda.

El Señor Carlos Stagg, con fecha 26 del próximo pasado, me dice:

“Obligado a sacar a mi familia a la costa, por motivo de salud, tuve que efectuar mi viaje a esta caleta, el 1º del actual, de donde no podré moverme hasta que se restablezcan los enfermos, pues tengo que estar pendiente de mil dificultades que allanan, provenientes de la falta de recursos hasta para la subsistencia.—No sin pena, y cumpliendo las órdenes de nuestro médico el Doctor Rendón tuve que abandonar aquella (localidad) ciudad en donde debían reunirse los miembros de la Junta Calificadora de Monedas, habiendo tratado de provocar alguna o algunas reuniones con el fin de acordar algo, antes de mi partida.—Hoy por hoy, Señor Gobernador, siento mucho que deberes ineludibles de familia me detengan aquí, quien sabe hasta cuando, privándome, con esto, de cumplir los que me había impuesto con tanto gusto, al aceptar el honroso cargo de miembro de la referida comisión.—Por lo demás, US, siempre podrá encontrar con quien reemplazarme ventajosamente, entre los ciudadanos que forman parte de la ilustre y laboriosa sociedad de Guayaquil.—Dios a. & S. S.—C. Stagg”.

Lo que transcribo a US, H. para conocimiento del Excmo. Señor Presidente de la República.

Dios guarde a US, H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, 4 de junio de 1885.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Una vez que el Señor Carlos Stagg, por ausencia indefinida de esa ciudad, se encuentra impedido para continuar formando parte de la Comisión Calificadora de Monedas, US, procederá a llenar la vacante con una de las tantas personas honorables

de Guayaquil; pues es conocida por US, la urgencia de que se establezca dicha Junta y empiece, lo más pronto, a ejercer sus importantes funciones.

Doy así contestación al oficio de US, n.º 370.

Dios guarde a US.—Vicente Lucio Sa-lazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, 4 de junio de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro.—Remito a US, H. el documento de contrata firmado por el telegrafista Señor Miguel Cevallos, con la adición de la cláusula ordenada por US, H. en oficio n.º 261 de 23 de mayo último.

Dios guarde a US, H.—Javier Dávalos.

En la ciudad de Lima, a los diez y seis días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos el H. Señor José Félix Luque Agente confidencial del Ecuador en el Perú, debidamente autorizado por su Gobierno y Don Miguel Cevallos, peruano, hábil en la profesión de telegrafista, convinieron en celebrar y celebraron el contrato que a continuación se expresa:

1º El Señor Cevallos se compromete a ir a la República del Ecuador en el vapor que zarpa del Callao el 22 del que cursa a prestar sus servicios en clase de Telegrafista del Estado en el lugar o estación que se le señale, sujetándose en todo a los reglamentos existentes o los que se declaren después por el Gobierno, y se compromete, además, a enseñar el arte de telegrafista a uno o más jóvenes que se le indicare.

2º El Gobierno del Ecuador abonará al Señor Cevallos por sueldo mensual cien pesos en plata o billetes de banco, que equivalen a ochenta y seis de plata del Perú.

3º El Señor Luque dará al Señor Cevallos medio sueldo adelantado o sea la suma de cuarenta soles de plata como anticipo para que pueda hacer sus gastos personales de prepararse para el viaje. El sueldo principiará a correr desde el día en que el Señor Cevallos se ponga a disposición del Señor Gobernador de la provincia de Guayaquil, el que hará los gastos del transporte hasta el de su destino.

4º El presente contrato durará un año forzoso por ambas partes y el Gobierno del Ecuador lo dará por terminado sólo en el caso de que el Señor Cevallos no cumpliera con todas las obligaciones anexas al empleo de telegrafista o por otras causas debidamente comprobadas.

5º El Señor Luque le dará al Señor Cevallos el pasaje de cubierta del Callao a Guayaquil, y si por algún motivo no pudiera emprender su viaje, además de tener que devolver la suma que se le entrega, será responsable de los perjuicios que pudiera ocasionar.

Al cumplimiento de este contrato se obliga el H. Señor Luque, a nombre del Ecuador y el Señor Cevallos se obliga también por la suya, a cumplirlo en todas sus partes.

Para que conste lo firmaron estando presente el primer Telegrafista del Ecuador Don Benjamín F. Piedra, el que también suscribirá este contrato por la parte que le tiene al garantizar al Señor Cevallos como una persona idónea; para desempeñar el cargo que se le va a confiar, y para seguridad de las partes contratantes se harán dos de un tenor, para un solo efecto.—José Félix Luque.—Miguel Cevallos.—Benjamín Piedra.

El Supremo Gobierno, de acuerdo con el Telegrafista que suscribe, proroga por dos años más esta contrata con la adición de la cláusula siguiente:

“El Gobierno del Ecuador se compromete a abonar al infrascrito Telegrafista el pasaje marítimo de 2ª clase para su regreso al Perú, cuando termine este contrato”. En fe de lo cual, el Gobernador de la provincia del Chimborazo, debidamente autorizado por el Supremo Gobierno y el referido Telegrafista firman dos ejemplares del mismo tenor, en Riobamba, a 6 de junio de 1885.

Javier Dávalos.—Miguel Cevallos Interventor.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, 4 de junio de 1885.

Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.

Con el oficio de US, n.º 286, he recibido la renovación de la contrata con el telegrafista Miguel Cevallos, y puesta en conocimiento del Excmo. Señor Presidente de la República la aprobó por guardar conformidad con las instrucciones dadas al efecto.

Dios guarde a US.—Vicente Lucio Sa-lazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, 4 de junio de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Adjunta al presente oficio remito a US, H. copia del acta de corte y tanteo practi-

cado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el día 31 mes próximo pasado.

Dios guarde a US, H. Ricardo Martínez.

Hoy treinta y uno de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco y en asociación del infrascrito Secretario, se constituyó el Señor Gobernador de la provincia en la Tesorería de Hacienda y examinados los libros, encontró que en el de Caja se ha cargado todo lo correspondiente al mes de la fecha con inclusión de lo debido cobrar y no cobrado, y hecha la respectiva comparación de dos mil trescientos ochenta y seis sucres ochenta y cuatro centavos con dos mil doscientos ochenta y un sucres sesenta y cuatro centavos, resulta la existencia de ciento cincuenta sucres veinte centavos, con los que no han podido cubrirse ninguno de los sueldos y pensiones del mes actual. Visto el libro de especies, apareció que, asimismo después de cargarse y datarse todo, ascienden los ingresos a cuarenta y siete mil ochocientos ochenta sucres noventa y ocho centavos y los egresos a seis mil quinientos trece sucres cuarenta y ocho centavos, de cuya comparación, resulta el alcance de cuarenta y un mil trescientos sesenta y siete sucres cincuenta centavos en favor de las rentas, siendo el egreso incluso las letras protestadas.—Quedando concluido el acto en los términos expresados, firman en Ambato en la fecha indicada.—Ricardo Martínez.—El Secretario, Amador M. Sánchez.

Es copia.—El Secretario, Francisco Moscoso.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, 4 de junio de 1885.

Circular, número 14.

Señor Gobernador de la provincia de... El art. 13, parágrafo único, de la ley de 23 de octubre de 1873, impone a los anotadores y escribanos la obligación de remitir, cada tres meses, razón exacta de todas las escrituras de venta, de contratos a mutuo ó anticréticos que se hubiesen celebrado ó anotado en sus oficinas. Esta disposición tiene por objeto el que las Juntas de Hacienda estudien estos datos para la formación de padrones de contribuyentes.

En la 16ª de las atribuciones que la Ley de Hacienda señala a los Gobernadores de provincia en el art. 22, está prevenido que los escribanos pasen, cada seis meses, razón de los préstamos a mutuo, ventas, permutas ó donaciones; y los anotadores, de los registros y anotaciones de hipotecas. Estas razones son destinadas a la verificación que el Tribunal de Cuentas efectúa en la fiscalización de las que presentan los empleados que manejan los ramos de alcabalas, registros y anotaciones.

El Gobierno desea saber si han tenido lleno cumplimiento los dos recordados preceptos legales, si el Secretario de la Gobernación conserva, bajo su custodia, las razones trimestrales para exhibirlos al tiempo de la formación de los padrones, que tendrá lugar dentro de cuatro meses, y si US, ha remitido directamente al Tribunal (como corresponde hacerlo) las razones semestrales.

Asimismo recordaré a US, la última parte del parágrafo único del art. 13 de la ley sobre contribución general, en la cual se establece la sanción pecuniaria de 20 sucres por la omisión ó inexactitud de las razones en referencia.

Dios guarde a US.—Vicente Lucio Sa-lazar.

ESTADO DEL BANCO DE QUITO, EN MAYO 31 DE 1885.

Table with 2 columns: Activo and Pasivo. Activo includes Caja, Existencia en metálico, Gobierno del Ecuador, Saldo de su cuenta, Inventario, Agencia de Intercambio, Banco Internacional, Ganancias y pérdidas, Acciones, Documentos por cobrar, Agencia de Ambato, Compra y venta de letras, Sueldos y gastos, Depósitos en Guayaquil, Cuentas corrientes deudoras, Varios. Pasivo includes Capital, Billetes en circulación, Depósitos a plazo, Id. a vista, Intereses y descuentos, Cuentas corrientes acreedoras, Varios.

ESTADO DEL "BANCO DE LA UNIÓN", EN MAYO 31 DE 1885.

Table with 2 columns: Activo and Pasivo. Activo includes La Caja, Billetes del Banco de Quito, Letras por cobrar, Existencia en metálico, Socios activos, Inventario, Documentos por cobrar, Cuentas corrientes deudoras, Id. id. Gobierno del Ecuador, Id. id. y depósitos en Guayaquil, Remesas en tránsito, Intereses y descuentos, Gastos generales. Pasivo includes Capital suscrito, Depósitos a plazo, Id. a vista, Cuentas corrientes acreedoras, Id. id. en el extranjero, Fondo de reserva, Compra y venta de letras, Billetes en circulación.

Quito, junio 1º de 1885.—Por el Banco de La Unión.—Manuel Palacios, Gerente.—Luis Antonio Andrade, Cajero.

Estado del "Banco del Ecuador", en mayo 30 de 1885.

Table with 2 columns: Activo and Pasivo. Activo includes Caja, En plata y oro sellados, En letras por cobrar, En billetes del Banco Internacional, Cartera, Inventario, Gastos generales, Gobierno del Ecuador, Acciones, Cuentas corrientes, bonos y depósitos en el extranjero, Municipalidad, Letras compradas, Bonos 10 0/0 Gobierno del Ecuador. Pasivo includes Capital pagado, Fondo de reserva, Depósitos, A la vista, plazo, En cuenta corriente, Descuentos, Billetes en circulación, Dividendo, Varios.

Por el Banco del Ecuador, E. M. Arosemena.—C. A. Aguirre, Gerentes.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nájera.

Poder Judicial.

Despacho diario de la Excmo. Corte Suprema.

Viernes 1º de mayo de 1885. Se expidieron dos decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa seguida entre Alejo Diego Morla Ronquillo y Gerónimo Morla por terrenos, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que previene al actor las posiciones pedidas por el reo, y rechaza la pretensión de que se suspenda el término para contestar la demanda. Se relató en la misma Sala el juicio que siguen Salvador Palacios y Pío Tomás Borrero sobre nulidad de una donación.—En la 2ª se discutió y sentenció la seguida contra Manuel Sailema por robo; siendo los siguientes los fallos recaídos en dicha causa: De 1ª instancia:—“Ambato, enero 30 de 1884.—Vistos: el haberse hallado Sailema en casa de Paulino Arredondo la mayor parte del día en que por la noche tuvo lugar el robo de las especies indicadas en el auto cabeza de proceso, y sido visto por Sailema y aún tomado a la mano el revolver que estaba sobre la mesa del cuarto de habitación de Arredondo, según especialmente lo determinan los testigos Manuel Flores y Domingo Escalante, evidencian que Sailema tuvo conocimiento del revolver mencionado y que, con ánimo de apropiarse, lo

sustrajo fraudulentamente en momentos en que salió de la casa de Arredondo. La circunstancia de que haya sido encontrado al salir de ella y en el punto en que estaban peleando Arredondo con Manuel y Andrés Núñez, lo cual tuvo lugar en casa del primero, indudablemente no sólo no está comprobada, sino que aún se encuentra contradicha con la propia exposición de Sailema durante el juicio, pues del acta aparece que asegura que el hallazgo fue en una calle del barrio bajo de esta ciudad; igual contradicción resulta al comparar las exposiciones de Sailema sobre la identidad del revolver, pues con vista de él asegura en su indagatoria ser el mismo, cuando en el acta del juicio asegura que no puede dar razón. Sobre el aserto no comprobado del hallazgo, vienen las declaraciones del comprador Modesto Alvarez y las demás respecto a ser el revolver vendido por Sailema el mismo que está consignado en el Juzgado, de la propiedad de Arredondo; y aun cuando Sailema ha alegado el hallazgo, no está comprobada la excepción, sin que la circunstancia de haber observado buena conducta; pueda por sí sola destruir el conjunto de cargos del sumario, mas cuando no se ha dado cuenta a ninguna autoridad del mencionado hallazgo. Por lo considerado, y aun cuando no resulta cargo alguno en cuanto al robo de las demás especies, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se condena a Manuel Sailema a la pena de dos meses de prisión, veinte pesos de multa y pago de costas, daños y perjuicios; en la prisión se imputará el tiempo que hubiese estado preso ó detenido. Confiétese con este fallo a S. E. el Tribunal Superior, y al efecto será elevado el proceso después de citar a las partes con este fallo.—Juan B. Moreno.—Alejandro Colina.—De 2ª instancia:—“Riobamba, febrero 5 de 1885, a las once y media del día.—Vistos: el hecho de haber vendido Manuel Sailema a Modesto Alvarez el revolver robado a Paulino Arredondo, y las contradicciones en que ha incurrido dicho Sailema, no constituyen sino meras presunciones contra éste; tanto menos graves, cuanto que del proceso consta su conocida honradez, y que ha justificado que no estuvo en la habitación de Arredondo en las horas en que, según la confesión del mismo Arredondo, se perpetró el robo del revolver junto con el de los demás objetos. La falta de prueba del hallazgo alegado por Sailema, no lo es tampoco de su delincuencia, si se atiende, sobre todo, a que esta circunstancia ni siquiera suministra un indicio independiente del que resulta de la venta hecha a Modesto Alvarez. Por estas consideraciones, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y en atención a que la prueba conjetural sólo tiene valor en el sumario (Código de Enjuiciamientos en materia penal, artículo 62), se revoca la sentencia f. 49 y se absuelve definitivamente al procesado Sailema. Se apercibe a los jueces que han admitido a Arredondo solicitudes sin que fuera parte en el juicio, presentadas bajo el pretexto de suministrar datos, que ha podido indicarlos en la declaración inductiva, ó por medio del Agente Fiscal. Elévese en consulta a la Excmo. Corte Suprema.—Fernando Velasco. Carlos Zambrano Balcázar. Agustín Merino.—De 3ª instancia:—“Quito, mayo 1º del 1885, las tres.—Vistos: son legales y están arreglados a los méritos del proceso los fundamentos de la sentencia consultada. En consecuencia, y de acuerdo con el parecer del Señor Ministro Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se aprueba dicha sentencia. Y por cuanto, atendida la confesión de Manuel Sailema, parece que éste ha cometido la infracción comprendida en el inciso segundo del artículo 547 del Código Penal, se ordena que se siga la respectiva causa por ese delito. Devuélvase.—Pedro José Cevallos. Francisco J. Montalvo. Ramón Borrero. Julio B. Enriquez”.

CAMARA DEL SENADO.

Acta de la instalacion del Senado.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica, a 10 de junio de 1885, dia designado por la Constitucion para la instalacion de las Camaras Legislativas...

Presidió el H. Señor Gómez de la Torre, Director de las Juntas preparatorias; y hallándose que habia número suficiente de Senadores...

Luégo se procedió, por votación nominal, a elegir los cuatro escrutadores, y resultaron favorecidos por la mayoría de sufragios los HH. Señores Dr. Don Miguel Nájera...

A continuación procedió la Cámara a la elección de su Presidente, y no habiendo resultado mayoría por ninguno de los tres Señores...

Habiéndose procedido a la elección del Vicepresidente, el resultado fué quince votos por el H. Mera y nueve por el H. Dr. Gómez de la Torre...

Por último, hecha la elección de Secretario recayó la mayoría de los votos en favor del Señor Dr. Don Carlos Tobar...

Juramentados los HH. Presidente y Vicepresidente, tomó el primero posesión de su asiento; mas habiendo pasado a la Vicepresidencia el H. Mera...

Acto continuo se anunció mensaje de la H. Cámara de Diputados, y fueron introducidos los HH. miembros de ella...

Por fin, los HH. Señores Ministros de lo Interior y Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina...

Retirados los HH. Señores Ministros, la Presidencia de la Cámara dispuso que el Mensaje se leyese en la reunion del dia siguiente...

El Presidente, Luis Cordero. El Secretario ad hoc, Carlos Casares.

Espinosa, y se hizo relación de la segunda entre Josefa Flores y Rosario Castañeda por reivindicación de una tienda...

Sábado 23. Se expidieron dos decretos de sustanciación. En la 1ª Sala siguió discutiéndose sobre la causa Navarro-Espinosa...

Miércoles 27. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa seguida entre Modesto Medina y Angelino Alvear...

Jueves 28. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. En la 1ª Sala continuó discutiéndose sobre la misma causa que el día anterior...

Viernes 29. Se expidieron doce decretos de sustanciación. En la 1ª Sala continuó la discusión de las mismas causas que el día anterior...

Sábado 30. Se expidieron trece decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se falló la causa Medina-Alvear...

El Tribunal ha resuelto 11 asuntos de su competencia y practicado 3 elecciones. Se han expedido ciento ocho decretos de sustanciación...

Se han fallado veinticinco causas distribuidas de la manera siguiente: dos criminales y una civil por el Tribunal; diez civiles por la 1ª Sala...

Se han recibido cuatro causas criminales y diez y seis civiles: de las primeras, una está ya hecha relación...

Se han pasado cuarenta notas oficiales. Se han recibido cuatro causas criminales y diez y seis civiles...

El Secretario, Manuel M. Salazar. El Secretario, Manuel Freile.

se impone a Manuel Quitisaca de dos años de prisión y veinte pesos de multa, condenándole, además, al pago de las costas y a la indemnización de perjuicios...

Sábado 16. Se expidió un decreto de sustanciación. En el Tribunal se discutió el recurso de queja propuesto por el Doctor Manuel M. Clavijo Sarasti...

Lunes 18. Se expidieron cinco decretos de sustanciación. Ante el Tribunal se hizo relación de la causa seguida contra el Doctor Manuel I. Peña...

Martes 19. Se expidieron tres decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa seguida entre el Doctor Florencio Paredes y Vicente Granizo...

Miércoles 20. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. En la 1ª Sala continuó discutiéndose sobre la misma causa que el día anterior...

Jueves 21. Se expidieron tres decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa que sigue la familia Navarro con Antonio Espinosa...

Viernes 22. Se expidieron diez decretos de sustanciación. En la 1ª Sala continuó la discusión de la causa Navarro-Espinosa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

la discusión de la causa de la familia Cabrera. En la 2ª Sala se discutió la segunda contra Eulogio Poveda por homicidio...

Miércoles 6. Se expidieron ocho decretos de sustanciación. El Tribunal, por acuerdo de esta fecha, aceptó la renuncia que hace el Doctor Amadeo Tobar...

Jueves 7. El Tribunal, previa relación de los expedientes respectivos, declaró aptos a los Doctores Juan Orejuela y Alejandro Donoso...

Viernes 8. Se expidieron tres decretos de sustanciación. En el Tribunal se discutió el recurso de queja propuesto por el Doctor Manuel María Clavijo Sarasti...

Sábado 9. Se expidieron seis decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se discutió la causa seguida entre Pio Tomás Borrero y Salvador Palacios...

Lunes 11. Se expidieron dos decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se hizo relación de la causa seguida entre Marcelino Abarcá y Agustín Palacios...

Martes 12. Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. El Tribunal, con vista de las ternas respectivas, eligió al Doctor Leopoldo Pino...

Miércoles 13. Se expidió un decreto de sustanciación. En el Tribunal se discutió sobre el recurso de queja propuesto por el Doctor Manuel M. Clavijo Sarasti...

Jueves 14. Fué feriado.

Viernes 15. Se expidieron seis decretos de sustanciación. En la 1ª Sala se concluyó la relación de la causa que siguen Gabriel Gómez y Anselmo Flores...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

En la 2ª Sala se discutió y falló la segunda contra Vicenta Suarza por robo; siendo las siguientes las sentencias recaídas en dicha causa...

Table with columns: Tribunal, Causas, Despachadas, Pendientes. Includes a note about the Tribunal's decision on the case of Manuel Quitisaca.

Table with columns: Causas, Despachadas, Pendientes. Includes a note about the Tribunal's decision on the case of Manuel Quitisaca.

Table with columns: Causas, Despachadas, Pendientes. Includes a note about the Tribunal's decision on the case of Manuel Quitisaca.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Acta de instalacion.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, a 10 de junio de 1885, se reunieron, bajo la Presidencia del H. Dr. Carlos Matheus, Director de las Juntas preparatorias, los HH. Diputados: Abelardo Egas, por la provincia del Carchi; Manuel Jaramillo, Rafael Gomez de la Torre y Ezequiel Munoz, por la de Imbabura; Jose Maria Terrazas, Mariano Aguilera, Timoleon Flores, Emilio Guarderas y Rafael Angulo, por la de Pichincha; Nicolas Velasco, Carlos A. Maldonado, Melchor Moscoso y Antonio Echeverria Llona, por la de Leon; Anacarsis Martinez, por la de Tungurahua; Antonio Robalino, Felix Proano, Emilio Chiriboga, Modesto Paredes, Alejandro Donoso y Pacifico Villagomez, por la del Chimborazo; Miguel Heredia Rodas, por la de Cañar; Victor Jose Espinosa, Manuel Coronel, Antonio Farfan, Juan B. Vazquez y Jose Miguel Ortega, por la del Azuay; Jose Maria Eguiguren, por la de Loja; Roberto Sierra y Manuel Ribadeneira, por la de Bolivar; Benjamin Lozano, por la del Oro; Esteban Lopez, por la de Manabi; Fidel Egas, por la de Esmeraldas; y el infrascripto Secretario, Diputado por la de Pichincha. Encontrandose completo el numero que la Constitucion de la Republica determina para que puedan comenzar las sesiones; el H. Director designo a las HH. Guarderas y Munoz a fin de que comunicasen este particular a la H. Camara del Senado, la que contestó que tambien tenia reunido el quorum constitucional. En consecuencia, la H. Camara se declaró instalada, y procedió a la eleccion de Presidente, Vicepresidente y Secretario, nombrando escrutadores a los HH. Guarderas, Robalino, Jaramillo y Angulo. Recogidos los votos, el escrutinio dió el siguiente resultado: El H. Vazquez obtuvo veinticuatro votos para Presidente; y el H. Matheus diez; para Vicepresidente, el H. Matheus treinta, el H. Flores dos, el H. Robalino uno y el H. Heredia Rodas uno; para Secretario, el H. Egas [Abelardo] cuatro, el Señor Don Leonidas Pallares Arteta cuatro, y el infrascripto, veintiseis. Fueron, por tanto, declarados Presidente y Vicepresidente de la Camara los HH. Vazquez y Matheus, y Secretario el que suscribe; eleccion que se anunció, por medio de los correspondientes mensajes, a la H. Camara del Senado y al Poder Ejecutivo.

Entonces el H. Presidente tomó posesion de su destino, recibió el juramento constitucional de los HH. Diputados, y dijo: "Ongratulémonos por la inauguracion del primer Congreso constitucional de la era política que tantos y tan grandes sacrificios ha costado a la Nacion. Exangué, abatida, débil, por causas que bien conocéis, la Patria vuelve sus ojos hacia vosotros, como a la única áncora de salvacion. Teneis, por tanto, el ineludible deber de consagrar vuestras luces y vigilias a la realizacion de muchas y muy fundadas esperanzas. Empero, habéis acometido esta inmensa labor poniéndoos a la direccion del último de vosotros, y ojalá que este primer paso de abnegacion evangelica sea sirva de obstáculo a vuestras tareas legislativas."

En seguida los HH. Coronel y Farfan propusieron: "Que, con una sola discusion y previo informe de una comision ocasional, se pueda adoptar el Reglamento Interior del año de 1863". Aprobado lo cual, y designados para que compusieran la comision referida, los HH. Coronel, Echeverria y Aguilera, se eligió, por votacion nominal, miembro de la Comision de la Mesa, al H. Robalino; y la Presidencia nombró al mismo H. Diputado, y a los HH. Jaramillo y Angulo, para que examinasen los notas de nombramiento de los HH. Diputados y presentasen el correspondiente informe respecto de su idoneidad.

Luégo se recibió mensaje de la H. Camara del Senado, contraído a comunicar que habian sido elegidos Presidente de ella el H. Luis Cordero, Vicepresidente el H. Juan Leon Mera, y Secretario el Señor Doctor Don Carlos R. Tobar.

Anunció la presencia de los HH. Señores Ministros del Interior y de Guerra, é introducidos en el seno de la H. Camara, el primero dijo: "Excmo. Señor: A nombre del Gobierno y por especial encargo del Señor Presidente de la Republica, tenemos la honrosa satisfaccion de felicitar a esta H. Camara por la instalacion del Cuerpo Legislativo, en el día que señala nuestra Ley fundamental. Siendo graves y complicadas las actuales circunstancias del Estado, el Poder Ejecutivo no podía menos que congratularse por tan fausto acontecimiento; pues en él ve la seguridad de muy halagüeñas esperanzas sociales, para cuya realizacion cooperará, con la mayor solicitud, cierto de que la felicidad de la Patria, en gran parte, depende de la union y concordia de los poderes públicos, en la obra del bien. Aquí tenéis, Excmo. Señor, el Informe que el Señor Presidente da a las HH. Cámaras Legislativas, para cumplir con uno de sus deberes constitucionales; y muy pronto recibiréis las Memorias ministeriales correspondientes a los varios ramos de la Administracion pública."

El H. Presidente de la Camara contestó: "HH. Señores Ministros: La inauguracion del primer Congreso Constitucional de la nueva era política del Ecuador, es debida a la energía con que el Go-

bierno ha conservado el orden y la paz, elementos generadores del progreso social; y la H. Camara, que inmerecidamente presido, se congratula de tan fausto acontecimiento.—El Mensaje que habéis puesto en mis manos contendrá, sin duda, la reseña de los males que ha deplorado la Nacion con motivo de los actos subversivos que han sido reprimidos a costa de mucha y preciosa sangre; y de las necesidades consiguientes al actual conflicto económico. Me apresuraré a poner este importante documento oficial en conocimiento de la H. Camara, a fin de que, instruida de la situacion, pueda acordar medidas conducentes a la consolidacion de la paz y al progreso de la Republica. Por lo demás, dignos HH. Señores Ministros, manifestar a S. E. el Presidente de la Republica que la union y armonia a que nos invita serán el programa de la Camara, puesto que, sin union y armonia, nada podría hacerse en obsequio de la Nacion". Después de lo cual, se retiraron los HH. Señores Ministros, y se levantó la sesion, quedando convocada la Camara para el siguiente día a las once.

El Presidente, Juan Bautista Vazquez. El Diputado Secretario, Aparicio Ribadeneira.

INSERCIONES.

LA MONEDA DE VELLON.

La circulacion del nikel como moneda, dice Alphonse Allard, ha conquistado sucesivamente los países más importantes. En la América del Norte, la más poderosa Nacion, los Estados Unidos de América, patria de los progresos materiales; en la América del Sur, el Brasil (debemos agregar las Provincias Argentinas; la más rica de esas naciones; en Europa, el Imperio Alemán, patria de la ciencia pura. "En presencia de estos hechos, hemos creído que podíamos predecir de todas las naciones, más ó menos tarde, adoptarían por su bien, la moneda de nikel, verdadero progreso realizado en los sistemas monetarios, como moneda de saldo". En efecto, la circulacion de esta moneda es en la actualidad de grande importancia, para que pudiera pasar desapercibida aun por los más extraños a esta clase de estudios, menos por los Gobiernos interesados en la regularizacion del medio circulante.

Table with 3 columns: Year, 3 cts., 5 cts. Data rows for 1865, 1866, 1867, 1868, 1869.

En 5 años—22.746,000 ps. 83.501,000 ps. Sean D. 682,380 D. 4.175,050 D. 4.857,430

No tenemos datos precisos respecto a los años posteriores a 1869, aunque es sabido que la fabricacion ha continuado en mayor escala. Debemos llamar la atencion a la circunstancia de que la Union Americana tiene la pieza monetaria de 5 centavos half dime, de plata y la de three cents del mismo metal, habiéndose prohibido la amonedacion de esta última por decreto de 12 de febrero de 1873.

En 9 de julio de 1878 el Imperio Alemán adoptó la moneda de vellon con 25 0/100 nikel y 75 0/100 cobre; y ordenó la fabricacion de piezas de 10 pfennigs (peniques) con 4 gramos de peso, y de 5 pfennigs con 2 1/2 gramos. Las Cámaras autorizaron una emision de M. 2 1/2 por habitantes.

En 1880 se habian emitido 35 millones de marcos, y se cree que en la actualidad esté colmada el limite de 108 millones.

En Bélgica, hasta el primero de setiembre de 1878, según datos estadísticos que merecen fe, se habian emitido francos 6.598.865,12 cts.; y en los cantones suizos, frs. 6.311.884,70 centavos. Hoy esas cifras deben estar muy aumentadas.

En cuanto a la circulacion de la moneda de "vellon" en general, nos bastaría citar a las colonias holandesas, en las que hasta 1880 ascendió a 8.219.369,25 florines, prueba de la necesidad que tienen los pueblos de la moneda de saldo ó fraccionaria. Esta necesidad explica satisfactoriamente la facilidad con que en las poblaciones densas, y particularmente en donde la clase pobre es numerosa, la moneda fraccionaria se aclimata pronto y sin inconveniente alguno.

Según el distinguido escritor Ottomar Haupt, la circulacion total de la moneda de vellon en la mayor parte de las naciones del globo, en 1883, ascendía en cálculo moderado a quinientos millones de francos; es decir, que estaba en la proporcion de 1 a 35 1/2 con el oro; de 1 a 32 1/2 con la plata; y de 1 a 5 1/2 con la moneda divisionaria de plata.

El mismo autor calcula que en ese mismo año la circulacion, por habitante, era en la nacion de mayor emision relativa, de frs. 3.50, como en España, y de 1 1/2 franco en la que menos; como en Suecia.

Y la moneda de nikel no carece de valor intrínseco como erróneamente se ha dicho. Las muchas aplicaciones que se ha dado en las artes a ese metal, y la necesidad de que sea fino ó puro el que se emplea en la fabricacion de la moneda, han hecho subir el precio, y en ocasiones, como cuando la amonedacion para Alemania, el precio del nikel excedió de 40 francos el k., viéndose obligado el Gobierno

germánico a pagar caro las pastas empleadas en sus monedas. Mucho más caro comprarán los Gobiernos ó agentes de Sud-América. La oferta de este metal no es tan grande, ni tan fácil de aumentar.

Como dato interesante relativo a la circulacion de la moneda fraccionaria de plata y de vellon, expresaremos en este lugar el curso legal, es decir, la cantidad de obligatorio recibo, en varias naciones de Europa y América:

Table with 2 columns: Country, Value. Rows for Union Latina, Alemania, Inglaterra, Holanda, E. U. de América, Provincias Argentinas, Perú, Escandinavia, Austria, Rusia, Portugal, Brasil.

Lo expuesto en los tres artículos que llevamos escritos, que podemos ampliar, si fuere necesario, creemos ser suficiente para juzgar desapasionada y justamente la ley ecuatoriana y los actos del Gobierno relativos a la moneda de nikel lo que nos suministrará material para un cuarto artículo.

X. Z.

LA MONEDA DE VELLON.

El Jefe Supremo del Guayas encargó a una comision de comerciantes de esta plaza la redaccion de un proyecto de ley sobre monedas, el que fué presentado en setiembre de 1883, y por la Secretaría General se pasó, en diciembre, a la Convencion Nacional reunida en Quito. La prensa de Guayaquil y algunas revistas mercantiles publicaron y recomendaron el proyecto, que se presentó a la discusion autorizado con la firma de varios Diputados. En el inciso 3º del art. 1º se leía:

"Las monedas de vellon serán: a—El centavo compuesto de cobre puro ó en combinacion con el nikel ó otro metal; b—El medio centavo de la misma materia que el centavo."

"Art. 7º En moneda de vellon no será obligatorio recibir en pago más de dos décimos de peso".

Tomado en consideracion aquel inciso, el Señor Doctor Antonio Flores lo modificó, agregando la pieza de medio décimo ó cinco centavos de nikel y así se adoptó. El art. 7º fué también modificado aumentando a cincuenta centavos, ó cinco décimos de suere, la cantidad de esta moneda de obligatorio recibo en los pagos.

Por los artículos 3º y 9º de la ley de 1º de abril de 1884, en que se convirtió el proyecto de setiembre de 1883, se autoriza al Gobierno para "determinar el peso y demás condiciones de la moneda de vellon"; y para hacer amonedar por contrato en cualquiera nacion extranjera hasta cuarenta mil sueros, en medios décimos de nikel y en piezas de un centavo y medio centavo de nikel ó de cobre puros; ó de los dos metales aleados.

En 27 de junio de 1884 el Banco de Quito propuso al Gobierno encargarse de la amonedacion de S. 40,000 en moneda de vellon, bajo las siguientes bases:

Table with 2 columns: Description, Amount. Rows for quantity of 1/2 décimo, 1 centavo, 1/2 " and total S. 40,000.

2º Que las piezas pesarían De 1/2 décimo 7 gramos. " 1 centavo 3 " " 1/2 " 2 "

3º Que llevarían el sello que prescribe el artículo 6.º del decreto ejecutivo de 28 de mayo del mismo año.

4º Que tendrían el diámetro de: 25 milímetros el 1/2 décimo 17 " " centavo 14 " " 1/2 "

5º Que por el permiso de la acuñacion se pagarían al Gobierno S. 2,000.

6º Que la moneda se formaría de la aleacion de 25 0/100 de nikel y 75 0/100 cobre; 7º Que el feble permitido en el peso sería de 2 0/100; y en la liga de 1 0/100; y 8º Que se traería un certificado de la acuñacion; expedido por el fabricante y legalizado por el Consal ecuatoriano.

Esta propuesta fué publicada en el número 117 de "El Nacional" de 4 de julio de dicho año; y no habiéndose presentado ninguna otra, en 14 de octubre se aceptó, siempre que se cediera al Gobierno el 25 0/100 de la utilidad que produjese la fabricacion; resolucion que se publicó en "El Nacional" del 21 del mismo mes.

El contrato se ha cumplido a satisfaccion del Gobierno y la moneda de nikel circula ya en el país.

Se llenaron las formalidades prescritas por las leyes, el plazo para aceptar propuestas se extendió el triple del legal, sin que nadie objetara ni modificara la propuesta del Banco de Quito, que el Ministro mejoró en favor del Gobierno y aquel Instituto aceptó, lo que demuestra la buena fe con que se procedía en este asunto. El Gobierno, sin gasto ni compromiso alguno, gozaba de la cuarta parte de las utilidades, con lo que indudablemente hacía una buena operacion; pues los Bonos pagaderos con la primera de las contribu-

ciones nacionales, la de Aduanas, se han vendido hasta con el 25 por 100 de descuento y no fácilmente se colocan así es que dando un 16 ó 20 por ciento en negociaciones en que se compromete capital y crédito, no es ganga como se ha pretendido hacer creer.

Comparando la moneda de nikel ecuatoriana con la belga, se ve que es una copia de ésta, pues las ligeras diferencias introducidas en nada alteran el fundamental de la pieza, y han tenido por objeto hacerla más cómoda para el uso.

Que S. 40,000 de nikel inunden el país de moneda de vellon, se apoderen del mercado y excluyan la moneda de plata, no pasa de ser una suposicion destituida de todo fundamento, contradicha por la estadística de todos los países civilizados, y que nos hace aparecer verdaderamente atrasados en las nociones más rudimentarias en esta materia.

Una poblacion de 1.300,000 habitantes que sin duda tiene hoy el Ecuador, bien podría según lo que llevamos demostrado, tener una moderadísima circulacion de 20 centavos de moneda de vellon por habitante, es decir, de S. 260,000., mientras que sólo tendrá 3 1/2 de centavo por habitante! ¿Qué peligro puede haber en esto?

Los temores de falsificacion son igualmente infundados, pues para hacerla con éxito favorable sería preciso disponer de medios y agentes que hacen imposible cualquiera criminal empresa.

Pensar que en las otras naciones los Gobiernos permitan a los contrabandistas que en sus talleres se acuñe moneda extranjera, es la más gratuita y absurda suposicion.

Si se dejara libre la entrada a la moneda de vellon de otros países, tampoco se realizaría la temida invasion, por no tener estímulo los especuladores, desde que deben recibirla por su valor nominal; y Colombia nos suministra una prueba a este respecto. Por el artículo 686 del Código fiscal se permitió a los particulares la importacion libre de derechos de la moneda de cobre acuñada por el Gobierno de los Estados Unidos de América y hasta hoy el Atlatl monetario no ha hecho sentir su asoladora planta en aquella tierra, a pesar de tener entrada libre.

Los medios décimos, impropriadamente llamados de plata de ley inferior a 0,500, que por esta circunstancia y la de estar horadados, son de ilegal importancia y circulacion, se dan y reciben corrientemente; la Empresa de Carros Urbanos los lleva muy confiada a su caja, y a nadie le ha ocurrido protestar contra la invasion de esa malísima moneda, traída al país con infraccion de sus leyes y admitida en el mercado por un valor muy superior al que representa; vale menos que el nikel, y sin embargo, la necesidad de la moneda fraccionaria y la ignorancia del pueblo la han nacionalizado, sin que a pesar de su ínfimo valor inunde el mercado. En la actualidad sólo los medios décimos half dime, americanos y los mejicanos tienen circulacion legal en el Ecuador, si se respeta el artículo 4º de la ley de 1º de abril de 1884 ya citada.

Para aclimatar perfectamente la moneda de nikel bastarían, en nuestro concepto, dos medidas:

La prohibicion, en cumplimiento de la ley, de los malos medios décimos en circulacion; y la admision en pago, por las oficinas fiscales, en moneda de nikel, de una cantidad mayor (10 0/100 por ejemplo) a la de obligatorio recibo por los particulares.

Todo espíritu imparcial deducirá de la sencilla exposicion que llevamos hecha relativa a la moneda de nikel, las siguientes lógicas conclusiones:

- 1º La moneda de nikel es un progreso realizado en los sistemas monetarios de las naciones más ricas y civilizadas;
2º Su circulacion aumenta notablemente en el mundo cada día sin inconveniente alguno;
3º El peligro de la falsificacion ó de las introducciones fraudulentas es remotísimo;
4º La moneda de nikel ecuatoriana es de la misma clase que la belga, la americana, alemana, mejicana, argentina y de otras naciones;
5º La cantidad emitida reduce la circulacion a la más ínfima escala, respecto a la que tienen los otros pueblos civilizados en moneda de vellon se puede aumentar dos ó tres veces más sin peligro;
6º El Gobierno ha procedido legal y convenientemente en este asunto; todo se ha hecho franca y honestamente; y
7º Ante la elocuencia de las cifras, la más convincente según un grande estadista, y ante la severidad de los principios, las explosiones de la pasion, mas ó menos disfrazada, se pierde en el espacio; son fuegos fatuos que jamás logran conmover la conciencia pública.

[De "La Nación" de Guayaquil.]

HONROSO DOCUMENTO.

El Señor General Don Vicente Fierro, a quien tantos servicios debe la Nacion, presentó la renuncia de su grado de General ante la Convencion, mas no le fué admitida. Hoy insiste en ella, y lo hace en tales términos, que el Senado, apreciando cual merece tan noble documento, ha ordenado se le dé a luz por la prensa aun antes de dar sobre él resolucion alguna, pues desea con este acto, honrar al benemérito Señor Fierro, y mostrar a los ecuatorianos un modelo de desinterés, hombría del bien y patriotismo. El Señor Fierro con su renuncia prueba que posee las virtudes de

verdadero republicano. Abunden ciudadanos como éste entre nosotros, y el orden, la paz y prosperidad de la patria están asegurados!

Excmo. Señor:

Los títulos y condecoraciones en países gobernados democráticamente, por lo mismo que entrañan algo que repugna al principio de igualdad republicana, deben concederse rara vez, y sólo como premio de grandes virtudes cívicas y de singulares servicios hechos a la patria. De otro modo, tales títulos no honran ni a quien los concede ni a quien los acepta, y quedan de objeto de justa censura para los hombres imparciales y de acres murmuraciones para los que con ellos se tienen por ofendidos.

Cuando en 1883 la Convencion Nacional me honró inmerecidamente con el grado de General de la Republica, me esforcé hasta donde pude en manifestar a aquel Cuerpo Soberano, que yo no era digno de tan alta y honorífica distincion, y en pedirle que prescindiese de mi persona en la concesion de grados militares. Lo que entonces dije fué la sencilla y genuina expresion de mi conciencia; mas, un arranque de generosa benevolencia para conmigo, y el entusiasmo vivo todavía, que produjo en todo corazón bien puesto la reciente, difícil y muy costosa reivindicacion de los derechos del pueblo inicuamente conculcados por un tirano, fueron parte para que se desoyesen mis razones y se me colocase en un rango social que, francamente, no merezco. La gratitud me hizo entonces callar y resolverme a pasar, durante algún tiempo, por la vergüenza de figurar en una esfera elevada, a la cual están muy lejos de corresponder mis facultades, esperando, si, ocasion más oportuna para hacerme oír y alcanzar mi justo y anhelado objeto.

Tal ocasion creo haber llegado, con la reunion del Congreso Constitucional, que en calma y libre de impresiones dominantes, puede hacer justicia a mis reflexiones y concederme lo que deseo.

Tengo para mí, Excmo. Señor, que no puede ser General de la Republica un ciudadano cualquiera sin antecedentes, sin prestigio, sin ilustracion, sin talento. Un General de la Republica es una de las más robustas columnas sobre la cual descansa el edificio político. Menos que por el valor personal, debe brillar por sus luces, por su ingenio, y por un raro conjunto de virtudes manifestadas prácticamente en toda su vida, que le rodeen de esa envidiable aureola luminosa que llamamos gloria, no sólo ante sus propios conciudadanos, sino más aún a los ojos de las otras naciones. En el brillo de su espada deben reflejarse la honra y la dignidad de la patria; y como más de una vez penden de su manera de obrar la conservacion de las instituciones y libertades nacionales, y en todas ocasiones, el buen éxito de los combates, un General debe hallarse instruido en la diplomacia, en el derecho internacional, en la legislacion del país, en la historia de todas las naciones, en la oratoria, en las ciencias exactas, y sobre todo, en los códigos militares, en el arte de la guerra. Conocido de sus conciudadanos por su valor, instrucción y talento, desde los primeros peldaños de la escala militar, que ha debido recorrer rigurosamente, su nombre ha de estar rodeado de un gran prestigio en el ejército, y su ingenio, su prevision, su energía y habilidad deben ser tales en la guerra, que ningún lance, por inesperado y difícil que sea, le sorprenda, le atolondre y desesperese.

Con la mano sobre el corazón, Excmo. Señor, confieso que ninguna de las prendas que muy someramente acabo de expresar, se encuentran en mí. Republicano por educacion y por conviccion he odiado los privilegios y distinciones, y por tanto la ambicion no ha encontrado asiento en mi pecho; jamás he sentido adición a la carrera militar y, por lo mismo, ningún conocimiento tengo de la ciencia del soldado. Si alguna vez he tomado las armas ha sido transitoriamente y sólo cuando la patria, oprimida ó en peligro, ha necesitado de la cooperacion y esfuerzos de sus buenos hijos; pero nunca con ánimo de hacer carrera ó profesion de ellas. En la campaña de Guayaquil, que parece fué la que movió a la noble Convencion de 83 a conferirme el grado de General, no hice más que lo que debía como buen ciudadano, ni más de lo que hicieron otros muchos patriotas. Ningún mérito especial tiene, pues, este hecho para mí.

Movido de estas consideraciones me presento hoy al ilustrado Congreso de 1885, para poner respetuosamente a sus pies el grado que me confirió la Convencion de 83, suplicándole se sirva aceptar mi renuncia y concederme la gracia de acabar mis días en el retiro y la tranquilidad doméstica. Cuando la patria necesita realmente de los esfuerzos de sus hijos, estará presente a su llamada, aunque sea asiendo de los umbrales del sepulcro; mas para ello no he menester de grado ni título de ninguna clase. Muchos ecuatorianos hay cuyas luces, valor, talento y servicios están exigiendo una recompensa; a mí me basta la de que se me llame BUEN CIUDADANO.

Ibarra, junio 10 de 1885.

Excelentísimo Señor. Vicente Fierro.

Es copia.—El Secretario del Senado, Carlos R. Tobar.

AVISOS.

El Juzgado 3.º Municipal, por auto de 2 de junio del presente año, ha declarado abierta la sucesion hereditaria a los bienes de Manuel Alajo.

Se van a inscribir las escrituras de venta: De una casa situada en la parroquia de San Antonio de Lulumbamba, hecha por Eugenio Guayara a Daniel Molina. De un terreno situado en Chillogallo, hecha por Esteban Albuja a su hijo Manuel Albuja. De una casa y terreno situados en la Magdalena, hecha por Abel Alvarez como representante de Casimiro y Narciso Froires y Roberto Morales a José Cruz Nieto. De la parte que Gaspar Beldoya tiene en el fundo Landáezuri, situado en Zumbiza. De un terreno situado en la Magdalena, hecha por Rudecindo Cevallos a Ramona Pilapala y su hijo Francisco Asintuy. De un terreno situado en la misma parroquia, hecha por Espirito Cozres a Vicenta Caray y su esposo. De un pedazo de terreno situado en Pintag, hecha por Alejandro Loza a Escolástica Sosa. De otro terreno situado en el mismo parroquia, hecha por Escolástica Sosa a Francisco Noroña. De unas varas de terreno situadas en Pifo, hecha por Mariano Chaves a su hijo Vidal. De una casa situada en Cayambe, hecha por Manuel Aguirre a Rafael Maldonado Rodríguez.